



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 618-2014-MDS

Socabaya, 18 de diciembre del 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Juan Carlos Catalán Cossio contra la Resolución Gerencial N° 180-2014-MDS/A-GM-GA; el Informe N° 94-2014-ALE-MDS Socabaya de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 180-2014-MDS/A-GM-GA, del 14 de noviembre de 2014, se declara improcedente la solicitud presentada por el servidor contratado Juan Carlos Catalán Cossio quien solicita se declare su condición de empleado permanente conforme lo dispuesto en la Ley N° 24041, señalando que desde el 2008 ha venido trabajando por contratos y desde el 12 de agosto de 2013 había venido trabajando ininterrumpidamente ocupando el cargo de Relacionista Público de la Sección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

Que, en contra de la referida Resolución, el servidor interesado ha interpuesto Recurso de Apelación mediante documento presentado el 24 de noviembre de 2014, siendo que dicho recurso ha sido presentado dentro del término legal señalado en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto pretende que se revoque la Resolución impugnada fundamentándolo en que: **a)** Desde el mes de febrero del año 2008 ha sido contratado por la Municipalidad para ocupar el cargo de Comunicador Social I de la Sección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de Secretaría General, plaza N° 020 cargo que se encuentra previsto en el CAP y que no se encuentra cubierto por personal permanente de la Municipalidad, tal como se consigna en forma expresa en el contrato de servicios personales N° 112-2008-MDS suscrito con fecha 01 de febrero de 2008. **b)** En forma posterior, a través de contratos sucesivos y las adendas respectivas, se ha seguido contratando sus servicios para desempeñar el cargo de Comunicador Social I de la Sección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y para ocupar una plaza vacante de dicha entidad, se encuentra consignado expresamente en dichos documentos, el último de cuyos contratos correspondiente N° 246-2014-MDS, en el que se consigna la plaza N° 021 y se reitera expresamente que es una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal y que no se encuentra cubierta por personal permanente, ampliándose con la adenda de contrato de Servicios Personales N° 283-2014-MDS, documento que ha sido suscrito el 01 de octubre de 2014 estableciendo su conclusión al 31 de octubre de 2014. **c)** Deja constancia que a partir de la fecha indicada ha seguido y sigue laborando con normalidad en el mismo cargo mencionado ocupando una plaza vacante, prevista en el CAP de la Municipalidad. **d)** Corrobora lo señalado los Certificados de Trabajo y las boletas de pago emitidas por la Municipalidad y corresponden al período referido, la última de las cuales data del mes de octubre de 2014 lo que demuestra que continúa laborando para la Municipalidad. **e)** A tenor de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al haberse vencido con exceso el plazo máximo de contratación, la incorporación solicitada constituye un derecho reconocido, por cuyo efecto corresponde a la Municipalidad atender mi petición gestionando la provisión y cobertura de la plaza solicitada, al haber quedado demostrada su necesidad en base a los argumentos expresados.

Que, como se aprecia, si bien la petición inicial consistía en que se declare la condición de empleado permanente conforme con la Ley N° 24041, la apelación además alega respecto de la incorporación a la carrera administrativa de acuerdo con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, al respecto, la incorporación a la carrera administrativa (nombramiento) de los servidores contratados para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos está contemplada en el Artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y reglamentada en los artículos 39 y 40 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los que señalan que la contratación de servidores para el desempeño de labores de naturaleza permanente y sus posteriores (y posibles) renovaciones no puede exceder de tres (3) años consecutivos, sucediendo que en caso de excederse ese plazo tales servidores deberán ser incorporados a la Carrera Administrativa,



debiéndose además gestionar la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, sin embargo, la posibilidad de efectuar la incorporación de servidores a la carrera administrativa se encuentra prohibida para el presente ejercicio por la Ley N° 30114 *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014*.

Que, a lo antes señalado debe agregarse que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, *Ley del Servicio Civil*, dispone que *Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza*.

Que, en cuanto al Artículo 1° de la Ley N° 24041, esta norma establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”*.

Que, sin embargo, la norma del Artículo 1° de la Ley N° 24041 debe entenderse aplicable solo a aquellos trabajadores contratados que hayan ingresado a laborar a la Administración Pública cumpliendo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque de otra manera se estarían consagrando derechos surgidos de la violación de la Ley.

Que, dentro de los requisitos que las normas referidas establecen para ingresar a laborar a las entidades de la administración pública, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa exige que *el ingreso a la Administración Pública en la condición de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso*, siendo nulo todo acto que contravenga esa disposición.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Administración ha resuelto correctamente declarando improcedente la pretensión del servidor, sucediendo en el presente caso además que ni siquiera podría alegarse que se ha vulnerado el derecho consagrado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 - que tratándose de un derecho adquirido, no requiere de una declaración constitutiva o de un reconocimiento formal- puesto que el servidor se encuentra actualmente laborando y no ha sido objeto de despido.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JUAN CARLOS CATALÁN COSSIO** contra de la Resolución Gerencial N° 180-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la Gerencia de Administración; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 180-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 14 de noviembre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine D. Chavez Benales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE